

## R-DCA-0239-2019

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas con veinte minutos del once de marzo del dos mil diecinueve.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **TERMOCLIMA CR, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0006100001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFANCIA** para la pre selección de hasta cinco oferentes por partida en servicios de suministro y la instalación eléctrica, mecánica y de control, de equipos de aire acondicionado.-----

### RESULTANDO

I. Que Termoclíma, S.A. el seis de marzo de dos mil diecinueve presentó recurso de objeción al cartel de la referida Licitación Pública No. 2019LN-000001-0006100001.-----

II. Que para emitir la presente resolución se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública...”*. Asimismo, en el numeral 178 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA), se indica: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones”*. De conformidad con lo expuesto, es claro que el recurso de objeción debe interponerse dentro el primer tercio del plazo para recibir ofertas y, tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso en estudio-, el recurso debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República. En el caso particular, se observa que la empresa objetante presentó su recurso el día 06 de marzo del año en curso, a las 09:39 horas (folio 01 del expediente de objeción). Por otra parte, resulta de interés destacar que la publicación de la invitación al concurso realizada en el expediente digital tramitado a través de la plataforma SICOP se efectuó el 20 de febrero del 2019, y que en ella se dispuso que se recibirían ofertas hasta el día 14 de marzo del 2019 (folio 13 del expediente de la objeción). Realizado el cálculo correspondiente, se logra acreditar que el número de días hábiles que media entre el día

siguiente a la publicación de la invitación a participar y la fecha señalada para recibir ofertas, a saber, el 14 de marzo del 2019, es de 16 días hábiles, de lo cual se desprende que el tercio de 16 días hábiles es 5 días hábiles, pues no se cuentan fracciones, y por ello, el plazo para presentar oportunamente la acción recursiva venció el día 27 de febrero del presente año, al ser las quince horas con treinta minutos, según el horario hábil de la Contraloría General. En razón de lo anterior, considerando que el recurso interpuesto por la empresa Termoclima CR, S.A., se presentó el 06 de marzo del 2019, se llega a concluir que el recurso se presentó de manera extemporánea por lo que procede su rechazo. -----

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** por extemporáneo, el recurso de objeción interpuesto por la empresa **TERMOCLIMA CR, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0006100001**, promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFANCIA** para la pre selección de hasta cinco oferentes por partida en servicios de suministro y la instalación eléctrica, mecánica y de control, de equipos acondicionado.-----

**NOTÍFIQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Fernando Madrigal Morera  
Asistente Técnico

**ORIGINAL FIRMADO**

Natalia López Quirós  
Fiscalizadora Asociada

NLQ/tsv  
NI: 6622.  
NN: 03555 (DCA-0944-2019)  
G: 2019001442-1

